

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. N° 19 548 40 89 002 2021 00116 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, marzo nueve (9) del año dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Atiende en esta oportunidad el Juzgado la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, propuesto por el **BANCO MUNDO MUJER S. A.**, en contra de la señora **GLORIA ONEIDA CAMPO FERNANDEZ**.

CONSIDERACIONES

Dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía número 2021-00116, propuesto por el **BANCO MUNDO MUJER S. A.** en contra de la señora **GLORIA ONEIDA CAMPO FERNANDEZ**, el apoderado de la entidad acreedora solicitó se ordene el emplazamiento de la demandada, teniendo en cuenta que su notificación enviada a través de empresa de mensajería “ENVIA” debidamente autorizada, fue devuelta porque no se logró su ubicación y conforme a la constancia expedida por esa empresa, este Juzgado constata que se la procuró ubicar físicamente y a través de llamada telefónica.

Como la solicitud reúne los requisitos del art. 293 del C. General del Proceso, a ello se accederá, debiendo proceder conforme lo dispone la actual legislación vigente, esto es, el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, incluyendo los datos de la ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a la norma referenciada y vencido dicho término, sin su comparecencia se le designara Curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó (Cauca),

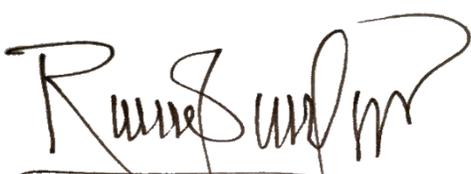
R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada **GLORIA ONEIDA CAMPO FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.683.289 expedida en Silvia Cauca, tal como se solicitó por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Al efecto publíquese lista en la forma y términos del artículo 108 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, la que deberá publicar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo los nombres de los emplazados, sus números de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

TERCERO: ORDENAR que, vencido el término de emplazamiento, sin la comparecencia del demandado, se proceda a designar Curador Ad-litem que represente a la emplazada que no comparezca al proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **029** hoy diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario